ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.0.20.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto territorial deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental. Lo anterior, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar y salvaguardar, en todo momento, la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de 1994, 01 de 1996 y 070 de 2000 compilados en el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, *"Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias"*, en el artículo 227 se establece que:

> *"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".*

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

Que en el numeral 2 del artículo 230 del citado Decreto Extraordinario, se determina como función de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, las siguientes:

"(…) 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico. (…)"

1. ANTECEDENTES LEGALES

Que el Artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que la utilización de las aguas, por parte de las personas naturales y jurídicas, da lugar al cobro de la tasa de uso. Igualmente, establece que el Gobierno Nacional calculará las tasas a que haya lugar por el uso del recurso hídrico.

Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y del Decreto Extraordinario 0203 de 2001, el DAGMA es la Autoridad Ambiental competente para fijar la tarifa por uso del agua en el área urbana del Distrito de Santiago de Cali.

Que el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, reglamentó el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, en relación con las tasas por utilización de las aguas, que es el cobro que se realiza a un usuario, sea persona natural o jurídica, pública o privada, por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas. Esta tasa tiene un doble carácter: por un lado, es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua; por otro lado, es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

Que el Artículo 3 del Decreto 155 de 2004, compilado en el artículo 2.2.9.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos sean competentes para efectuar el cobro de la tasa por utilización de las aguas.

Que el Artículo 7 del Decreto 155 de 2004, compilado en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la tarifa de la tasa por utilización de agua, se expresa en pesos/ metro cubico ($/m^3), y está compuesta por el producto de la tarifa mínima y el factor regional.

Que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1571 del 02 de agosto de 2017, definió las bases para el cálculo de la depreciación y estableció la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas.

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución Nº 0865 del 22 de julio de 2004, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez, a que se refiere el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 1 del Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modifica el Artículo 12 del Decreto 155 de 2004, ambos compilados en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de fijar el monto a pagar por parte de los usuarios del recurso hídrico, y con base en él esta Autoridad Ambiental viene otorgando concesiones.

Que el Parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.4, del Decreto 1076 de 2015 establece que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el Decreto 1155 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica los artículos 2.2.9.6,1.9" 2.2.9.6.1.10. Y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas, el cual modifica la metodología de cálculo para la tasa por utilización del agua establecida en el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 89 de la Ley 812 de 2003, los recursos provenientes de la aplicación del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de acuerdo con el respectivo plan de ordenamiento y manejo de la cuenca.

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, establece en el artículo 1 de la Resolución 243 de julio de 2010, los valores para la Tarifa Mínima (TM) en pesos por metro cubico ($/m^3), el IPC para el año 2010 y los valores del Coeficiente de escasez, el Factor Regional y la Tasa por Uso del agua.

Que, en mérito de lo anterior, El subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental DAGMA

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR el monto a pagar por cada usuario del recurso hídrico en la ciudad de Santiago de Cali, por concepto de tarifa por uso de agua (TUA) durante el año 2019, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1155 de 2017, de la siguiente manera:

TUA= TM * FR

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico ($/m^3$).
TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico ($/m^3$)
FR: Corresponde al factor regional, adimensional.

Para el cálculo anual del FR se debe tener en cuenta cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica. Se tiene que:

$$FR = \left[1 + \left(C_K + C_E\right) x\, C_S\right] x\, C_U$$

Donde:
C_K: coeficiente de inversión, es la fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca de que trata el Decreto 1076 de 2015, no cubiertos por la tarifa mínima.

$$C_k = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}} ; 0 \leq Ck \leq 1 \quad (3)$$

Donde:

C_{PMC}: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.
C_{TM}: Facturación anual estimada de la tasa por utilización de aguas, aplicando la tarifa mínima a los usuarios de la cuenca
C_E: Coeficiente de escasez, cuyo valor está en función del índice de escasez o índice de uso de agua del recurso hídrico, considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea.

Para agua superficial:

$$C_E = \begin{cases} 0 & si \quad I_{ES} \leq 0.1 \\ \frac{\left(\frac{5}{6}\right)}{1 - \left(\frac{5}{3}\right) x\ I_{ES}} & si \quad 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 5 & si \quad I_{ES} \geq 0.5 \end{cases}$$

Para agua subterránea:

$$C_E = \begin{cases} 0 & si \quad I_{ES} \leq 0.1 \\ \frac{40}{49 - 90\ x\ I_{ES}} & si \quad 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 10 & si \quad I_{ES} \geq 0.5 \end{cases}$$

Donde:

IES: corresponde al Índice de Escasez o Índice de Agua superficial, estimado para la cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis.

Cs: coeficiente de condiciones socioeconómicas varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, de acuerdo con la siguiente formula:

$$C_S = \frac{100 - NBI}{100}$$

NBI: Índice de necesidades básicas insatisfechas, determinado por el Departamento Nacional de Planeación

Para el abastecimiento doméstico, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es el determinado por el Departamento Nacional de Planeación, para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.

Para los demás usos, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) depende de los fines del agua y corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes cumpla la siguiente condición:

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

$$\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j} = \frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$$

Donde:

$PIB_{i,j}$: Producto Interno Bruto de la rama de actividad económica i del departamento j a precios corrientes, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

PIB_j: Producto Interno Bruto del departamento j, a precios corrientes, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

$\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j}$: Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del producto interno bruto departamental, a precios corrientes.

$\frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$: Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica del producto interno bruto nacional, a precios corrientes.

C_u: coeficiente de uso: este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico de la siguiente manera:

C_u = 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía
C_u = 0.36 para los demás usos

Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el coeficiente de uso (C_u) se incrementa anualmente en 0.08 unidades, desde el primero de enero de 2018, partiendo del valor 0.20, hasta alcanzar un valor de 1, el coeficiente de uso para aplicar es Cu=0.36.

SEGUNDO: ESTABLECER según lo dispuesto en la Resolución 1571 de 2017, una Tarifa Mínima (TM) de $12.35 (DOCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) por metro cúbico de agua consumida o concesionada.

TERCERO: FIJAR la tarifa de la Tasa por Utilización del Agua subterránea (TUA) en el área urbana del distrito de Santiago de Cali para el año 2019 **para usuarios domésticos**, en dos punto sesenta y nueve pesos por metro cubico (**2.69 $/m^3**).

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

CUARTO: FIJAR la tarifa de la Tasa por Utilización del Agua subterránea (TUA) en el área urbana del distrito de Santiago de Cali para el año 2019 **para otros usuarios**, de la siguiente manera:

I. INDUSTRIA MANUFACTURERA: $\mathbf{TUA_{2019} = 10.62 \$/m^3}$
II. CONSTRUCCION: $\mathbf{TUA_{2019} = 10.00 \$/m^3}$
III. COMERCIO, REPARACIÓN, RESTAURANTES Y HOTELES

$$\mathbf{TUA_{2019} = 9.51\ \$/m^3}$$

IV. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES

$$\mathbf{TUA_{2019} = 9.26\ \$/m^3}$$

QUINTO: FIJAR la tarifa de la Tasa por Utilización del Agua superficial (TUA) en el área urbana del distrito de Santiago de Cali de la siguiente manera:

Nº	Río	TASA POR USO ($/m³)		
		Uso Agrícola	Uso Estético	Uso Doméstico
1	PANCE	3.03	11.33	3.85
2	LILI	4.02	15.06	5.22
3	MELENDEZ	4.02	15.06	5.22
4	CAÑAVERALEJO	0.96	3.46	0.96
5	CALI	2.38	8.86	2.94
6	AGUACATAL	2.38	8.86	2.94

SEXTO: Para los usuarios que no cuenten con un sistema de medición o no presenten el reporte de consumo, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Parágrafo: En lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión (Parágrafo del artículo 3 Decreto 1155 de 2017):

$$V = Q * 86.4 * T$$

Donde:

V: Volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen concesionado en el período de cobro y expresado en metros cúbicos.

Q: Caudal concesionado expresado en litros por segundo (l/seg).

T: Número de días del período de cobro,

86.4: Factor de conversión de l/seg a m^3/día.

RESOLUCIÓN Nro. 131
Del 30/04/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA POR USO DEL AGUA EN EL ÁREA URBANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2019.

SÉPTIMO: Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible en el DAGMA, respecto de los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico, el censo de usuarios del recurso hídrico, y/o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la misma, para los diferentes tipos de usos, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia la legalización de dicho uso.

OCTAVO: Acoger y aplicar lo establecido en el Decreto 465 de 2020[1], respecto de las obligaciones transitorias determinadas a raíz de la emergencia sanitaria, en la expedición del cobro de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), las cuales fueron incluidas en el Decreto 1076 de 2015.

NOVENO: Contra del presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER POSSO OSORIO
Subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental DAGMA

Proyectó:
María Alejandra Mejía - Contratista
Jorge Galindo-Contratista
Revisó: Stephanya Gómez-Contratista
Mauricio Rodríguez-Contratista

[1] Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.